

REVISTA DE HISTORIA SOCIAL Y DE LAS MENTALIDADES N°5, INVIERNO 2001, PP. 167-178.

Hasta que naturalmente muera EJECUCIÓN PÚBLICA EN CHILE COLONIAL (1700-1810)*

CLAUDIA ARANCIBIA F.
JOSÉ TOMÁS CORNEJO C.
CAROLINA GONZÁLEZ U.**

SON ESCASAS LAS REFERENCIAS sobre la práctica de la ejecución en el pasado colonial chileno,¹ sobre todo en lo que concierne a la participación y al comportamiento de la gente enfrentada al ceremonial del patíbulo.²

Por esto hemos intentado un acercamiento al tema a través de otro tipo de fuente: los expedientes judiciales. En ellos, es posible seguir todo el proceso penal que desembocará en un ajusticiamiento. En las causas en que se llega a pronunciar una sentencia de muerte —se haga efectiva o no— puede creerse encontrar un razonamiento causal, es decir, que cada delito tenga

* Este artículo es parte de la investigación *Pena de muerte en Chile colonial. Cinco casos de homicidio de la Real Audiencia*, de los mismos autores, por publicarse en la colección Fuentes para el Estudio de la Colonia, del Centro de Investigaciones Barros Arana de la DIBAM.

** Licenciados en Historia, Universidad Católica de Chile.

1 Barros Arana, Diego, *Historia General de Chile*, Tomo VI, Ed. Nascimento, 2ªed., Stgo., 1932; Vicuña Mackenna, Benjamín, *Historia crítica y social de la ciudad de Santiago*, Ed. Nascimento, 2ªed., Stgo., 1926.

2 Una excepción es el documento *Relación del exemplar castigo que acaba de executarse en esta Ciudad de los Reyes...*, carta inédita de 1772 del capitán Juan Bernardo Valero, conservada en el Salón Investigadores de la Biblioteca Nacional. Sin embargo, como su nombre lo indica, es el relato de hechos ocurridos en Lima. Su relación es bastante expresiva: «...sin embargo del pueblo innumerable, que no cabiendo en ella [la plaza], ocupaba los techos, balcones, ventanas y demás sitios capaces de sostener cuerpos humanos, y no se oyeron otras voces, que las de los auxiliares y de los reos que pidieron perdón al público; y finalizada que fue esta justicia, se condujeron por los mismos Granaderos y caballería al reo varón y dos mujeres, que pasó el verdugo por bajo de la horca...».

su pena respectiva, establecida de antemano por la ley. Sin embargo, la revisión de las fuentes ofrece una realidad mucho más compleja, que varía caso a caso.

Hemos rastreado el origen de la pena capital a través del homicidio,³ delito fuertemente castigado por la legislación indiana. Al respecto, el fondo documental más rico lo constituye el archivo de la Real Audiencia. Esto, por ser la Audiencia la única habilitada —al menos teóricamente— para dictar penas de carácter corporal, de las que la muerte era el último grado. Las leyes reales y las órdenes emitidas desde este mismo tribunal prevenían a todos los jueces del territorio que, para sentenciar castigos corporales, debían elevar previamente una consulta para su aprobación, y, con mayor razón, para los casos en que se diera sentencia capital. El tribunal colegiado decidió continuar con esta prerrogativa,⁴ pese a las presentaciones hechas por jueces inferiores para obtener un mayor poder represivo en la persecución de los crímenes.

LA SENTENCIA CAPITAL

La muerte era el castigo contemplado en las leyes para numerosos delitos: el abigeato reiterado, el salteo de caminos⁵ o las llamadas prácticas contra natura,⁶ entre otros. Lo mismo sucedía con disposiciones especiales,

3 Antecedentes de otras jurisdicciones americanas apuntan en la misma dirección: «En el Río de la Plata, la casi unanimidad de las causas criminales que terminaron con condenas capitales fueron por muertes, incluyendo muertes en tumultos. Sólo por excepción se aplicó en cambio pena de muerte a ladrones y a nefandistas». Levaggi, Abelardo, «Las penas de muerte y aflicción en el Derecho Indiano rioplatense» (Primera parte), en: *Revista de Historia del Derecho*, n° 3, Buenos Aires, 1975.

4 Góngora, Mario, «Vagabundaje y sociedad fronteriza en Chile (siglos XVII a XIX)», en: *Estudios de historia de las ideas y de historia social*, Eds. Universitarias de Valparaíso, Valparaíso, 1980, p. 353.

En México, frente a un problema similar como fue la percepción del aumento de la criminalidad, sí fue suspendida la restricción de la consulta previa a la Sala del Crimen, para las penas de muerte hacia 1719. Ver: Bazán A., Alicia, «El Real Tribunal de la Acordada y la delincuencia en la Nueva España», en: *Historia Mexicana*, n° 3, vol. XIII, México, enero-marzo, 1964.

5 Ávila M., Alamiro de, *Esquema del derecho penal indiano*, Colección de estudios y documentos para la historia del derecho chileno. Seminario de Derecho Público U. de Chile, Stgo., 1941, p. 89.

6 Tomás y Valiente, Fco., «El crimen y pecado contra natura», en Tomás y Valiente, F. y otros, *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Alianza Editorial, Madrid, 1990, pp.33-56.

como las estipuladas en los bandos emitidos por las autoridades coloniales. Mario Góngora señala, a propósito de órdenes dadas por el gobernador Manso de Velasco en 1739: «...en vista del aumento de los hurtos de ganados mayores y menores —dice el Bando— se condena a la pena de muerte al que robare más de cinco cabezas de ganado mayor y diez del menor, consultando a la Audiencia antes de la ejecución: los que delinquían en cantidades menores recibirían cien azotes y destierros de cuatro años a una fortaleza. Una disposición tan drástica no puede haberse cumplido nunca».⁷ Normativas extraordinarias como ésta responderían más bien a una sensación de aumento de la criminalidad que a una política de recrudescimiento real de las penas.

Es cierto que la legislación española respecto al homicidio comprendía como pena ordinaria la muerte.⁸ Sin embargo, los jueces, escudados en una práctica casuística que dejaba en sus manos un amplio margen de indeterminación, eran quienes en definitiva decidían si dictaban o no la pena capital, más allá de lo establecido por la letra de la ley. En la mayor parte de los casos, concluían optando por penas arbitrarias más que por la ordinaria correspondiente. Esta variación en la condena se resolvía según la combinación de diferentes atenuantes —o, en su defecto, agravantes—, que se determinaban durante la causa.⁹ La realidad procesal, tanto en la península como en América, fue más matizada que la rigidez de los textos legales.¹⁰

7 Góngora, Mario, *Op. cit.*, p. 353.

8 «Matamiento de home (l.1, t.8, P.7) El que matare a alguien a sabiendas, sea libre o siervo, noble o plebeyo, que la ley no distingue, será castigado con pena de muerte. Tanto será penado con la muerte el que mande matar, como el que mate por orden ajena». Ávila M., Alamiro de, *Op. cit.*, p. 77.

9 Sobre el funcionamiento del proceso penal ver: Tomás y Valiente, Francisco, *El derecho penal de la Monarquía Absoluta (siglos XVI-XVII-XVIII)*, Editorial Tecnos, Madrid, 1969; Ávila M., Alamiro de, *Op. cit.*, p. 77 y ss. Respecto a las posibles motivaciones de los homicidas ver, Pinto R., Jorge, «La violencia en el Correjimientto de Coquimbo durante el siglo XVIII», en: *Cuadernos de Historia*, nº8, U. de Chile, Santiago, 1988.

10 «Las sentencias... no eran fundadas; el Fiscal no menciona nunca la ley aplicable en concreto, salvo ya al final del siglo XVIII los Fiscales de la Sala de Alcaldes; los defensores actúan más o menos como los Fiscales en este punto, y además ha de tenerse en cuenta que en muchas ocasiones el juicio se celebra en rebeldía del reo, no habiendo por tanto en ellos defensa alguna(...). Pese a todos estos factores que impiden muchas veces comprender con detalle las implicaciones legales de los procesos, es evidente que en muchísimos casos..., el Fiscal pedía la pena más severa aunque fuera a todas luces injusta con arreglo a las leyes vigentes; y el juez, acaso con criterio más benévolo, imponía penas extraordinarias que a menudo no encajaban

Las fuentes estudiadas para nuestro país entregan una visión similar. En alguna medida, llegan a ser repetitivas en la fase final del juicio: acusación por parte del Fiscal, quien pide que se ejecute al reo. Luego, defensa del Procurador, pidiendo la absolucón o una pena arbitraria, mediante la presentación de atenuantes. Sigue una decisi3n del tribunal, que tiende normalmente a sentenciar, para los casos m1s graves, una cantidad determinada de azotes y un tiempo de destierro a uno de los presidios del reino, a trabajar *a ración y sin sueldo*.

Tanto acusador como defensor invocan las leyes y la doctrina de los autores para apoyarse, pero sin llegar a nada concluyente. Ambas partes parecen creer haber probado los cargos y las excepciones. Finalmente, la sentencia tampoco es muy iluminadora, dando incluso penas distintas para casos en que los involucrados y las circunstancias son muy similares.¹¹

En tanto, las sentencias de pena ordinaria de muerte dadas por la Real Audiencia, se extendían en los siguientes términos:

«...fallamos atentos, y considerado los méritos del proceso que debemos de condenar, y condenamos al dicho reo Tomás Durán en pena ordinaria de muerte que le será dada siendo sacado de la cárcel donde se halla caballero en bestia de albarda con soga de esparto a la garganta; y paseado por las calles acostumbradas a voz de pregonero que manifieste su delito y llevado a la horca que estará puesta en la Plaza Mayor de esta ciudad, y en ella será izado hasta que naturalmente muera, y mandamos que ninguna persona sea osada de quitarlo de ella sin nuestra orden so las pe-

en el sentido de las disposiciones legales», en Tomás y Valiente, Francisco, *El derecho penal...*, p. 315.

11 Algunos autores han hecho notar la importancia de las necesidades estatales, como determinante en la dictación de las penas: en tiempos de guerra, las condenas a galeras aumentaban. Mientras, una reorientación de la economía podía favorecer las sentencias de trabajos forzados, en especial en obras públicas. Entre otros, Foucault, Michel, *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, Siglo XXI, 27ª edición, México, 1998; Trinidad F., Pedro, *La defensa de la sociedad: Cárcel y delincuencia en España*, Alianza Editorial, Madrid, 1991.

Los períodos de convulsiones sociales y políticas, en cambio, harían aumentar las penas capitales. Incluso, las democracias modernas las autorizarían, pero sólo al ver comprometidos sus valores fundamentales. Ver: Thomas, Louis-Vincent, *Mort et pouvoir*, Petite Bibliothèque Payot, Paris, 1978. En un sentido amplio, se puede afirmar que la ferocidad de los jueces reaccionaría al verse amenazado, real o simbólicamente, el orden social instituido. «Pero algo queda claro: si alguna vez los jueces estuvieron proclives a la piedad, fue sólo cuando el orden público no estaba en riesgo. Esta prioridad del tema de la tranquilidad pública es probablemente la mejor clave para la interpretación de la política de las sentencias de los diversos parlamentos...». (La traducción es nuestra) Mc. Manners, John, *Death and the Enlightenment. Changing attitudes to death among christians and unbelievers in Eighteenth-century France*, Oxford University Press, New York, 1981, p. 375.

nas que en nos reservamos, y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando así lo pronunciamos y mandamos con costas en que al dicho reo condenamos...».¹²

En otras ocasiones, se indicaba que la salida desde el lugar de reclusión del reo sería de otra forma.¹³ Los homicidas alevosos no podían gozar de la dignidad de ir montando una bestia; por el contrario, eran puestos encima de un serón (especie de saco rústico que se ponía bajo la montura y servía para transportar mercancías), el que para estos efectos era arrastrado por la bestia, para mayor infamia del condenado.¹⁴

La publicidad era fundamental en este punto. Toda la población debía enterarse de los motivos del castigo y ver, en forma patente, el poder de que disponía el monarca, a través de su sistema de justicia. Los gestos y símbolos provenían de un rito de larga tradición, que permitía que fueran entendidos por todos: muchas veces la sentencia consagraba que el arma homicida fuera colgando del cuello del reo. Se asociaba así la culpa del asesino y su consecuente castigo, haciendo patente la intimidación que las autoridades realizaban.¹⁵

El ajusticiamiento reunía y requería de un público numeroso, de la muchedumbre de habitantes y viajeros que se agolpaban en el lugar destinado a hacer de patíbulo. Personas de distintos niveles sociales y etarios, se mezclaban en un gentío indiferenciado, con una solidaridad temporal que les permitía actuar momentáneamente como un solo cuerpo, que daba fe del mensaje que la ceremonia entregaba: no transgredir el orden establecido. De esta manera, se cumplía con la tarea aleccionadora que todo ceremonial barroco requería.¹⁶

LAS FORMAS DE EJECUCIÓN

Dentro del ceremonial de muerte que constituía el ajusticiamiento público en el Antiguo Régimen, incluso las formas del morir estaban regla-

12 «Causa criminal seguida por Lorenzo Orellana contra Tomás Durán y otros por un homicidio», 1743-1746, ANCh, fondo Real Audiencia, vol. 1415, pieza 1.

13 Levaggi, Abelardo, *Op. cit.*, pp. 121-124.

14 Ávila M., Alamiro de, *Op. cit.*, p. 80.

15 Foucault, Michel, *Op. cit.*, cap. 1.

16 Ver: Maravall, José Antonio, *La cultura del Barroco. Análisis de una estructura histórica*, Ariel, 5ª ed., Barcelona, 1990.

mentadas, y variaban según los casos.¹⁷ La mayor diferencia se daba por la pertenencia social de la víctima, que ameritaba la utilización de instrumentos distintos por parte de los verdugos.

Sin duda, el procedimiento que más se puso en práctica en los territorios americanos de España fue la horca, destinada a quienes no tenían ningún privilegio de nobleza. La suspensión del cuerpo, en un lugar expuesto a la vista de todos y por un tiempo de varias horas —la ejecución era en la mañana y el cadáver sólo era bajado en la tarde—, implicaba la degradación total de quien sufría el castigo. Podía ser identificado y vilipendiado por el resto de la población, cuya censura se dirigía asimismo a los familiares del reo. La práctica en Chile, según se desprende de la documentación, no seguía siempre al pie de la letra lo ordenado en la sentencia. A veces, por la falta de verdugos —o por su poca pericia—, los reos eran puestos en la horca una vez muertos, ya fuera a balazos o asfixiados.¹⁸

Para quienes fueran hidalgos, en tanto, estaba reservado el dudoso privilegio de la decapitación. Al menos ahorra la infamia de estar expuestos, además de asegurar una muerte instantánea. El respeto de las autoridades españolas por las jerarquías indígenas, también se manifestó en este punto. Los caciques y sus descendientes, en el caso de Chile, pudieron contarse entre los nobles que subieron al patíbulo para perder su cabeza.¹⁹

Otro método usado dentro del mundo español fue el del garrote. Estaba destinado, al menos en teoría, para ajusticiar a quienes no fueran del pueblo llano. Sin embargo, Abelardo Levaggi señala que se recurrió a este instrumento dependiendo, en gran medida, de la pericia del verdugo.

Una variante fundamental la constituían las sentencias que agravaban la pena, dadas las características del delito en particular o tomando en cuenta el carácter social de los involucrados. En estos casos, la muerte parece no haber sido castigo suficiente, por lo que el reo podía ser previamente azotado, o bien su cadáver, objeto de mutilaciones o vejaciones. Era un intento por borrar todo rastro de su paso por la vida terrena, y aun de dificultar la

17 Ver: Levaggi, Abelardo. *Op. cit.*, pp. 124-135; Sueiro, Daniel, *La Pena de muerte*, Círculo de Lectores, Barcelona, 1975, cap. 2 y 4.

18 «Expediente criminal contra Domingo Fuentes por el homicidio ejecutado en persona de Luis Cisternas», 1807, ANCh, fondo R. Audiencia, vol. 2719, pieza 15; archivo judicial de Talca, criminales, legajo 224, pieza 3, año 1685.

19 Ver ejemplo de ello en: «Causa criminal contra Cristóbal Huechunante y otros por homicidio de Miguel Vera», 1734-1740, ANCh, fondo Real Audiencia, vol. 1869, pieza 4. Sin embargo, por la ausencia de verdugo calificado, la decapitación tuvo lugar con el cacique ya muerto.

vida en el más allá con la no sepultación cristiana de sus restos; las bestias o los elementos darían cuenta de los despojos. Una sentencia de este tipo es la que, en rebeldía de los inculpados —tres mujeres y un negro— se dio en la primera parte del siglo XVIII, aunque no llegó a ejecutarse:

«Fallamos que por la culpa y cargo que resulta contra los dichos cuatro reos en la ejecución y comisión del crimen de parricidio en la muerte del dicho don Gabriel Varas (...) sean sacados arrastrados en sacos de cuero a la cola de un caballo cada uno por las calles públicas de esta ciudad y por voz de pregonero que manifieste su delito dándoseles a cada uno de los dichos reos cien azotes con unas varas compartidas en cada una de dichas calles hasta llegar a la horca que se pondrá en la Plaza pública de esta ciudad y en ella serán suspendidos hasta que mueran naturalmente y después puestos sus cuerpos en los dichos sacos o unas cubas con los cuatro animales de la ley un perro un gallo una mona y una víbora o culebra o de los que de estos cómodamente puedan hallarse serán echados en el río de esta ciudad...».²⁰

La escenificación de castigos de tal magnitud se reservó solamente para casos excepcionales, donde los fundamentos del orden mental y social estaban en juego. En este caso en particular, la sujeción a la autoridad del marido y jefe de familia. Lo mismo puede decirse para castigos como el descuartizamiento, aprobado por las autoridades españolas para las revueltas peruanas de la década de 1780.²¹

EL RITUAL Y SUS PARTICIPANTES

Un documento de 1789 nos acerca al procedimiento de la notificación de la sentencia, con la consiguiente puesta en capilla de el o los reos.²² El

20 «Marmolejo, María y otros: de oficio para averiguación de la muerte de Gabriel Varas, su marido», 1714-1716, ANCh, fondo Real Audiencia, vol. 433, pieza 1. Levaggi señala que esta pena, llamada del «culleum», era destinada por las Partidas sólo a los parricidas, y que con el tiempo se fue moderando hasta adquirir un carácter simbólico —el cadáver puesto en cubas donde los animales en cuestión eran pintados y arrojado al agua, prontamente recuperado por los sacerdotes— y que no habría sido aplicada en el Río de la Plata. *Op. cit.*, pp. 124-125.

21 Los líderes indígenas fueron acusados, entre otros cargos, de delitos de lesa majestad humana y divina. Levaggi Abelardo, *Op. cit.*, pp. 138-144 y 162-163. Ver también Urbano, Enrique (comp.), «Poder y violencia en los Andes», en *Debates Andinos*, n°18, Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de Las Casas, Cusco, 1991.

22 «Expediente formado (...) acerca de la práctica observada por la Real Audiencia en el modo de notificar las sentencias de muerte al Sr. Pdte. y Capitán General y a los reos», 1789, ANCh, fondo Real Audiencia, vol. 669, pieza 18.

Presidente interino de la Audiencia hace notar que el tribunal ha olvidado la práctica de que uno de sus ministros le dé cuenta, personalmente, que va a efectuarse una ejecución. Tal trámite servía para determinar, en conjunto, la hora y el modo de la misma, así como el resguardo militar necesario.

Después de esto, se debía notificar al reo:

«...se hace la intimación por el Escribano de Cámara que en consorcio del Sr. Alguacil Mayor de Corte pasa a la Real Cárcel, después que el segundo ha dado aviso al Prelado del Convento de predicadores del Sr. Santo Domingo, y éste ha despachado religiosos auxiliantes a dicha Real Cárcel, quienes habiendo ya dispuesto, y preparado el ánimo del reo, o reos con sus exhortaciones, dentro el Sr. Alguacil Mayor y Escribano de Cámara, y mandándole al reo postrarse de rodillas, se le intima la sentencia (...).»²³

La ceremonia proseguía cuando el reo tomaba la sentencia, la besaba y la ponía sobre su cabeza, lo que indicaba su aceptación. De inmediato tenía que ser trasladado desde el calabozo en el que se encontraba, a una habitación acondicionada para tal efecto, la capilla. Ésta era probablemente poco más que un lugar cerrado y provisto, además, de una cama y de una mesa, de un altar. Allí quedaba aislado del resto de los prisioneros, a cargo de una guardia especial y con el auxilio religioso de los dominicos o los Hermanos de la Caridad.

En este lugar permanecía hasta el momento del cumplimiento de la pena, alrededor de tres días.²⁴ La «puesta en capilla» era ocupada, casi en su totalidad, por parte de los sacerdotes auxiliantes, en obtener del condenado una confesión y un arrepentimiento sinceros, una aceptación de su culpa y su destino.²⁵ Esto le permitiría morir en paz consigo mismo y los hombres, en espera de la supuesta paz eterna. La empresa continuaba y se extendía por las calles hasta el lugar del suplicio. El semblante del reo, sus gestos, sus reacciones frente a soldados y verdugos eran observados por el público. La enseñanza de los sacerdotes podía repercutir así fuera del calabozo; se predicaba con pequeñas crucifixiones.²⁶

23 Ibid.

24 Levaggi, Abelardo, *Op. cit.*, p. 116.

25 Ver: Clavero, Bartolomé, «Delito y pecado. Noción y escala de transgresiones», en Tomás y Valiente, Fco. y otros, *Op. cit.*, cap.3.

26 La muerte en el patíbulo era vista como un reverso del bien morir cristiano, en la intimidad de la habitación, rodeado de la familia y acompañado por un sacerdote: «...si la muerte no se había preparado adecuadamente, podía sobrevenir la terrible muerte del alma por el pecado mortal, que llevaba al hombre a la perdición del In-

Ahora bien, no cabe duda de que la práctica era bastante variable; lo reseñado conformaba el aspecto general de los preparativos de una ejecución en Santiago. La disponibilidad de soldados o incluso de un lugar de reclusión seguro, podía provocar cambios en otros lugares del reino.

Algo similar puede afirmarse para los participantes en el ajusticiamiento, sobre todo los verdugos. El oficio de ejecutor de sentencias, siempre falto de postulantes, era llenado, según se desprende de las fuentes, con la conmutación de la pena a los mismos reos capitales.²⁷ Constantemente se hace referencia a la falta de verdugo para dar cumplimiento a los fallos judiciales que implicaran castigo corporal o muerte. Se recurría a ejecutores improvisados, de quienes se conoce poco más que el nombre y si actuaban por voluntad propia, obligados o si recibían alguna remuneración por su tarea.

Respecto de las autoridades que, según el protocolo, debían asistir a la imposición de las penas, era esperable que delegaran sus funciones para la mayoría de los casos. Un escribano informaba del debido cumplimiento de la ejecución, como también de los hechos imprevistos que hubieran ocurrido. El Alguacil Mayor o su subalterno debía obligatoriamente acudir, acompañado por un grupo de soldados que variaba en número.

Al menos un sacerdote iba acompañando al reo desde la salida de la cárcel. Todo el grupo hacía un recorrido por *las calles públicas acostumbradas*, hasta el lugar donde estuviera emplazado el patíbulo, el cual, generalmente, se ubicaba en la Plaza Mayor de cada ciudad o bien en un lugar visible, como una colina en las afueras. Durante el trayecto, un pregonero —a veces el mismo verdugo— anunciaba a viva voz quién era el reo, cuál era su delito y cuál el castigo que se le impondría, en nombre de la justicia del rey.²⁸

Todas las miradas convergían sobre el reo pronto a morir. Éste, desde el momento en que alteraba el orden del mundo y su relación con las leyes

fierno si no había arrepentimiento antes del trance final». Cruz, Isabel, *La muerte: transfiguración de la vida*, Serie Arte y Sociedad en Chile 1650-1820, Eds. U. Católica de Chile, Stgo., 1998; p. 50. Ver también: Vovelle, Michel, *La mort et l'Occident de 1300 à nos jours*, Gallimard, Paris, 1986. Y, del mismo autor, *Mourir autrefois. Attitudes collectives devant la mort au XVIIe et XVIIIe siècles*, Gallimard/Julliard, París, 1974.

27 ANCh: Judicial Talca, criminales, legajo 225, pieza 25, año 1742; fondo Real Audiencia, vol. 1721, pieza 1, años 1778-92; Real Audiencia, vol.1721, pieza 2, años 1794-1800; Real Audiencia, vol.1799, pieza 1, años 1788-90.

28 Levaggi, Abelardo, *Op. cit.*, pp. 121-124. Ver también: Herrera P., Pedro, *Sociedad y delincuencia en el Siglo de Oro*, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1974; y *La relación del exemplar...*, del capitán Juan Bernardo Valero.

divinas, adquiriría un carácter especial. Se lo veía como cargado de un poder nefasto y, lo que es peor, contagioso, neutralizable sólo por la expiación de su crimen a través del sacrificio.

El principio de que una sangre borre a otra sangre permitía incluso un cambio en la percepción del público. El condenado dejaba de inspirar un horror sagrado, pasando a ser un intermediario con la divinidad (recuérdese, en nuestro país, el fenómeno de las *animitas* de ejecutados en los siglos XIX y XX). «La ejecución hace del criminal un paciente que, a ese precio, amerita su reintegración a una sociedad de la cual se es excluido por el homicidio. Aceptándose públicamente culpable ante Dios, el rey y la justicia, reencuentra, dentro de la retractación, su honor. Sufriendo pacientemente, expía (...)».²⁹

Lo que se debe tomar en cuenta, a juicio del historiador Michel Bée, es la interacción de esta masa humana con la escena que se desarrolla enfrente de ella. La mayoría de las veces todas las reacciones pueden ser predichas, todos los estímulos van seguidos de respuestas que no son más que su correlato. Se asiste a la reiteración de acciones y de gestos en el marco de una ceremonia: «Esos gestos —ritualizados, obligadamente—, son signos que permiten expresar sentimientos por sí mismos, pero también manifestarlos a otros: constituyen un verdadero simbolismo que da forma a un sistema de emociones».³⁰ Se produce una transformación del tiempo y del espacio cotidianos, tal como en las fiestas para celebrar la vida; pero, en este caso, es para verificar una muerte. Todo un programa de acciones y usos se pone en movimiento, donde cada cual sabe el papel que le toca llevar a cabo. En ese sentido, los comportamientos de los espectadores del acto se muestran más sensibles a la ceremonia que a la acción misma del ajusticiamiento.

Después de quitarle la vida al ajusticiado, su cadáver permanecía por varias horas en la horca, desde donde era bajado sólo durante la tarde. De indicarlo el fallo, se procedía a seccionar algún miembro (generalmente ca-

29 Bée, Michel «Le spectacle de l'exécution dans la France d'Ancien Régime», en: *Annales E.S.C.*, Juillet-Août 1983, p. 849 (la traducción es nuestra).

Michel Foucault difiere del sentido de esta conversión del ajusticiado, de acuerdo a como la entiende Bée. Tal proceso no significaría una reconciliación de la víctima ejecutada con la comunidad. El castigo impuesto viene solamente a purgar la culpa y al culpable, pero las mismas características de la pena impiden que éste vuelva a la sociedad como miembro con plenos derechos. Esto, porque los suplicios dados en el Antiguo Régimen funcionaban con la lógica de la marca y la exposición del culpable. Foucault, Michel, *Op. cit.*, p. 40 y ss.

30 Bée, Michel, *Op. cit.*, p. 846 (la traducción es nuestra).

beza y manos) para su exposición pública en diferentes puntos de la ciudad o en el lugar donde se llevase a cabo la ejecución.

Otro aspecto importante lo constituía el destino final del cadáver. La práctica de la muerte relacionaba lo que sucedía con el cuerpo en el mundo de los vivos y la suerte del alma en la vida eterna. Desde la práctica del enterramiento *ad sanctos*, la cultura occidental cristiana buscó que sus difuntos reposaran en terreno consagrado a Dios, acercándolo a su Creador. En cambio, quienes fallecían reñidos con la sociedad podían tener otra suerte. Oficialmente, los cadáveres de los ejecutados no eran aceptados dentro de los recintos de los templos.

Algunas excepciones eran hechas considerando las muestras de arrepentimiento que daban los reos y su acercamiento a los preceptos religiosos. En Chile, los religiosos de la Santa Caridad fueron los encargados de sepultar cristianamente a quienes fueran ejecutados, en un funeral que contrastaba con el boato fúnebre de las exequias de personas distinguidas o de las autoridades del reino.

En síntesis, la ejecución pública es una instancia propicia para acercarnos a la mentalidad colectiva de una sociedad, ya que es un momento de gran tensión en el que destaca la preponderancia de lo grupal, de una sociabilidad más allá del individuo.

Se debe tener en cuenta que esta escena se vive sobre un fondo de valores provenientes del cristianismo, donde es imposible separar la vivencia privada, cotidiana, de la práctica y de la creencia religiosa. En el Antiguo Régimen nos encontramos con la escenificación de un ajusticiamiento cristiano. Hay un continuo aumento de la participación de actores religiosos (sacerdotes auxiliares, órdenes de caridad; inquisidores, en los casos de jurisdicción del Santo Oficio) en la ceremonia, la que además contempla partes dirigidas por ellos y con fines piadosos.³¹

Posteriormente, este fenómeno de larga duración tenderá a retroceder. Hacia fines del siglo XVIII, en Europa, mientras que en el siglo siguiente en América, el Estado republicano intentará cambiar el significado público del acto. En la medida en que la influencia de las ideas ilustradas se fueron imponiendo en los grupos gobernantes, las formas del castigo judicial se modificaron. Esta sensibilidad implicó el abandono de la carga de sacrificio que tenía el ajusticiamiento, pasando a primar, como en otros ámbitos, el sentido de la utilidad.³²

31 Ver: Herrera P., Pedro, *Op. cit.*

32 Ver: Foucault, Michel, *Op. cit.*; Sueiro, Daniel, *Op. cit.*

Se impuso un sistema que se veía a sí mismo como secularizado y moralizante. Buscó evitar, en su política de castigos, una escenificación pública que no aportaba más que muestras de barbarie a una población considerada ignorante. También suprimió todo lo que significara grandes muestras de dolor y sufrimiento físico del reo, que no añadían nada al castigo final y máximo de su muerte. La pulcritud y el secreto, por tanto, vienen a reemplazar las escenas trágicas, que provocaban una catarsis colectiva.

Michel Foucault entrega una visión similar al respecto. Presenta esta transformación del ceremonial de la pena en un acto silencioso, revestido del carácter de procedimiento administrativo llevado a cabo por funcionarios y tecnócratas. Lo que ha sucedido, a los ojos de los hombres ilustrados — señala Foucault—, es que el rito de la imposición del castigo se ha visto como demasiado cercano al crimen que, se supone, repara. Su identidad, buscada en un primer momento, ahora resultaba perjudicial, ya que la pena es tanto o más salvaje que el crimen; no se podía establecer una diferencia real entre jueces y verdugos, por una parte, y el asesino o el criminal, por otra. El intento por punir comportamientos determinados se perdía por completo, ya que el condenado, en manos de este tipo de castigadores, dejaba de ser criminal para transformarse en víctima.